

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 052-03

**QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 138.075 MHZ, 140.325 MHZ, 139.350 MHZ Y 140.925 MHZ, EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de las frecuencias **138.075 MHZ, 140.325 MHZ, 139.350 MHZ Y 140.925 MHZ**, a fin de utilizarlas para operar servicios privados de radiocomunicaciones destinados a coordinar las labores de los aeropuertos a nivel nacional, a través de la estación repetidora que se encuentra ubicada en el Pico Alto Bandera del Municipio de Constanza, Provincia La Vega;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada al **INDOTEL** por la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **138.075 MHZ, 140.325 MHZ, 139.350 MHZ Y 140.925 MHZ**, se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicio que interesa a la entidad estatal solicitante, en las condiciones que establezca el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Artículo 3, literal "g" de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 del referido texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 78, literal c) de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece que, por excepción al principio establecido en el referido artículo, los *servicios privados de radiocomunicaciones* quedan exceptuados del procedimiento de concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** ha cumplido, en apoyo de su solicitud, con los requisitos establecidos al efecto por la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que este Consejo Directivo deberá, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, decidir sobre el otorgamiento de las Autorizaciones necesarias para que la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias **138.075 MHZ, 140.325 MHZ, 139.350 MHZ Y 140.925 MHZ**, para coordinar las labores de los aeropuertos a nivel nacional, a través de la estación repetidora que se encuentra ubicada en el Pico Alto Bandera del Municipio de Constanza, Provincia La Vega;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** y sus anexos;

**VISTAS:** Las distintas comunicaciones intercambiadas entre el **INDOTEL** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**;

**VISTOS:** Los informes internos del **INDOTEL**, relativos al expediente en cuestión;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** en favor de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, las Licencias correspondientes para operar servicios privados de radiocomunicaciones mediante el uso de las frecuencias **138.075 MHZ, 140.325 MHZ, 139.350 MHZ Y 140.925 MHZ**, con los parámetros que se indican a continuación, para la coordinación de las labores de los aeropuertos a nivel nacional, a través de la estación repetidora que se encuentra ubicada en el Pico Alto Bandera del Municipio de Constanza, Provincia La Vega, dentro de las coordenadas que se indican en la presente Resolución y sin que las indicadas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales:

Frecuencia	Canalización	Potencia Máxima	Ubicación	
			Latitud	Longitud
138.075 MHZ	25 KHz	50 W	18° 48' 29"	70° 37' 07"
140.325 MHZ	25 KHz	50 W	18° 48' 29"	70° 37' 07"
139.350 MHZ	25 KHz	50 W	18° 28' 29"	69° 54' 23"
140.925 MHZ	25 KHz	50 W	18° 28' 29"	69° 54' 23"

**SEGUNDO: DISPONER** que la Licencia otorgada a **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** mediante la presente Resolución, tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

**TERCERO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, los cuales deberán estar firmados por el Presidente de este Consejo Directivo, reflejar las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

**QUINTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución y siempre en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.

**SEXTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su

publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día doce (12) de mayo del año dos mil tres (2003).

**FIRMADOS:**

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Licda. Sabrina de la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo